

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA BARRA DE BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL, MODALIDAD CONCESIÓN.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

El objeto del contrato es la explotación del servicio de Bar de la Piscina Municipal, propiedad de este Ayuntamiento, mediante la modalidad de concesión. Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de contar con la explotación del bar de la piscina municipal de Argamasilla de Alba, estimándose necesario el uso del mismo para una correcta prestación del servicio de piscina municipal.

**Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato:** La codificación del presente contrato es 55410000-7: Servicio de Gestión de Bares.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en el LCSP, y supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, a las normas de derecho privado.

**Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:** Con el objetivo de ampliar la oferta de servicios deportivos y de ocupación del ocio para vecinos y visitantes, a fin de fijar población y aumentar el turismo durante la época estival lo que redundará en la actividad económica de la localidad, cada año, de junio a agosto, y opcional la primera quincena de septiembre, el Ayuntamiento, abre las instalaciones municipales de las piscinas y el bar ubicado en su interior, lo que se convierte en centro de reunión social y uno de los principales atractivos de la localidad. Se trata de una actuación susceptible de explotación económica, además de un "servicio de temporada" para el que el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba que no cuenta con personal cualificado y con dedicación fuera del habitual horario de trabajo.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de concesión de servicio público consistente en la explotación del bar de la piscina municipal del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba es el procedimiento abierto, de acuerdo con el artículo 156 y ss de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. La tramitación será la ordinaria y se valorarán las ofertas con el precio más alto.

**CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con

el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.argamasilladealba.es](http://www.argamasilladealba.es)

#### **CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación**

El importe del presente contrato (presupuesto base de licitación) que tendrá que abonar el adjudicatario a la Corporación asciende a la cuantía de **TRESCIENTOS EUROS** (300,00.-€), mejorables al alza y actualizándose anualmente según el Índice General de Precios al Consumo (IPC). No se aceptarán propuestas inferiores al referido presupuesto base de licitación.

Dicho canon será satisfecho por el adjudicatario para el primer año, en los plazos exigidos en la cláusula UNDECIMA del presente Pliego, y en lo sucesivos, antes del día 31 de mayo de cada año.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato será de dos años, pudiendo ser prorrogado por otros dos años más en el supuesto de que no medie denuncia expresa del contrato por ninguna de las partes con quince días de antelación a la fecha de vencimiento. La ejecución del contrato se extenderá únicamente a los periodos de apertura de la Piscina Municipal, pudiendo, no obstante, y mediante autorización expresa municipal, ampliarse a las fechas que el órgano de contratación determine.

Para que proceda la prórroga las características del contrato habrán de permanecer inalteradas durante el periodo de duración de la misma y la concurrencia para su adjudicación deberá haber sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrá realizarse.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional y solvencia económica y financiera, conforme dispone el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso la solvencia económica, financiera, técnica o profesional podrá acreditarse mediante una Declaración Jurada del interesado en la que se indique que se reúne las condiciones de solvencia económica, financiera, y técnica o profesional para contratar con el sector público.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrará un representante u apoderado único.

El licitador que forme parte de una Unión Temporal de Empresas no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento con domicilio en Plaza de España, 1, CP 13710 Argamasilla de Alba, en horario de 9 a 14 horas, **hasta el día 21 de mayo de 2026, inclusive**. Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos dos días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Para participar en el procedimiento, los candidatos deberán presentar un sobre cerrado en el que figurará la inscripción **"SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO (MODALIDAD DE CONCESIÓN) DE LA BARRA DE BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE ARGAMASILLA DE ALBA"**

Dentro de este **sobre mayor**, se contendrán **2 sobres A y B cerrados**, cada uno de ellos con el siguiente subtítulo:

**SOBRE A:** Se titulará **"Documentación Administrativa"** y contendrá la siguiente documentación que irá clasificada en el siguiente orden:

- a)** NIF de la empresa o DNI si se trata de persona física.
- b)** **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al **Anexo I**
- c)** **Seguro de responsabilidad civil de explotación del servicio** por un importe mínimo asegurado de 100.000 euros. Será válida la propuesta de la aseguradora incluyendo el importe asegurado y el compromiso de formalizar el mismo una vez que resulte adjudicatario. El seguro o la propuesta de seguro deben incluir, clara y expresamente, la cobertura de la RC para la explotación del Bar de la Piscina Municipal de Argamasilla de Alba, por lo que no será válido el seguro genérico de RC o que dé cobertura a una actividad general.

**SOBRE B: Se subtitulará "Oferta económica"** y contendrá la oferta Económica que se adaptará al modelo que figura como **ANEXO II**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional**

No se exige.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Prerrogativas de la Administración**

El Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo a que se aplique el presente pliego, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar la prestación según las conveniencias del servicio y suspender la ejecución por causa de utilidad pública, indemnizando, en su caso, a la empresa los daños y perjuicios causados en los términos establecidos en la Ley.

El adjudicatario no podrá ceder el contrato o subcontratar con terceras personas la realización total o parcial de la actividad objeto del mismo.

#### **CLÁUSULA DECIMA. Garantía Definitiva**

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación para los dos primeros ejercicios y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de ofertas y adjudicación**

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el Órgano de contratación procederá a la apertura y examen de las ofertas. Posteriormente, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y el justificante de pago del canon correspondiente a la primera anualidad.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria indicada en el art. 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se realizará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Formalización del Contrato**

La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación en documento administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones**

##### **Obligaciones del Contratista**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El adjudicatario, queda obligado a prestar el servicio de apertura, cierre y limpieza de las instalaciones, con sujeción estricta a las normas reglamentarias y de funcionamiento de la Barra de Bar de la Piscina Municipal de esta localidad
- El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo a su cargo los gastos que se originen, excepción hecha de las aportaciones municipales previstas, en su caso, en el presente Pliego
- La conservación de las instalaciones, así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento y limpieza correrán a cargo del adjudicatario
- El adjudicatario, deberá admitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente y normas cívicas de conducta ciudadana
- El adjudicatario, está obligado a indemnizar a terceros de los daños que les ocasione con motivo del funcionamiento del servicio, salvo si los daños se hubiesen producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible. A tal efecto deberá tener suscrita la correspondiente póliza de seguros con la cobertura de Responsabilidad Civil.
- El adjudicatario, no podrá enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.
- El servicio se prestará en el horario establecido en cada momento por la Corporación

Fuera de estos horarios queda expresamente prohibida la prestación y explotación del servicio, salvo autorización expresa y escrito del Alcalde, por razones de interés general y necesidades apreciadas que no perjudiquen a terceros

- El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. Con autorización del Ayuntamiento podrá efectuar a su costa las modificaciones que considere convenientes.
- El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios, hojas de reclamaciones que le serán facilitadas por el Ayuntamiento. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

En lugar visible de las instalaciones, se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación

- El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas, a la Intervención Municipal.

Los aparatos e instalaciones existentes, deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control a la Intervención Municipal

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista

La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato

- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las leyes vigentes de la Seguridad Social y disposiciones complementarias vigentes o los que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.
- Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos de los anuncios oficiales o de prensa diaria y demás derivados de la licitación y cuantos otros existan legalmente establecidos o que se establezcan en lo sucesivos sobre estas materias
- Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, Provincia o del Municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del I.V.A, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.

- Son de cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de local, mobiliario e instalaciones, así como la reposición de los elementos que queden inservibles.

### **Obligaciones de la Administración**

- Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
- Si la Administración no hiciere efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Reversión**

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ejecución del Contrato. Riesgo y Ventura**

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

La explotación del servicio se realizará única y exclusivamente durante el período estival y por el período en que la piscina permanezca abierta. No obstante, y con carácter excepcional, el adjudicatario podrá solicitar del Ayuntamiento la posibilidad de mantener el servicio de barra de bar, abierto al público exterior de las instalaciones de la piscina municipal, una vez clausuradas éstas, a partir del día 31 de agosto hasta el día 15 de septiembre de todos y cada uno de los años de vigencia del contrato/adjudicación que se derive del presente procedimiento.

Durante el período estival podrán permanecer abiertas las instalaciones del Bar que den al exterior hasta las 00:00 horas.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, y este no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdida o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción del contrato, al cumplirse el plazo de vigencia del mismo.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico. Riesgo y ventura**

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Incumplimiento y Penalidades**

**A) Incumplimiento**

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

**B) Penalidades por Incumplimiento**

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción máxima de un euro por cada diez euros del precio del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Resolución del Contrato**

Son causas de resolución del contrato las establecidas en los art. 279 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, además el incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las obligaciones consignadas en este Pliego.

En particular, se entenderá que existe incumplimiento del contrato en los siguientes casos:

a) El notorio abandono de la prestación del servicio que un profesional de la hostelería está obligado a cumplir, la deficiente calidad o cantidad de las consumiciones, la falta de respeto debido a los clientes por parte del adjudicatario o de sus dependientes, la falta de limpieza o higiene en las instalaciones contraviniendo las normas sanitarias, y cualquier otra infracción de análoga naturaleza.

b) Las reiteradas deficiencias observadas en la prestación del servicio.

c) Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, prestara el servicio en condiciones deficientes e insatisfactorias para el Ayuntamiento, éste podrá optar por la resolución del contrato.

d) El incumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, así como de los deberes a que la legislación laboral vigente le obliga respecto al personal contratado por el orden laboral.

e) Desobediencia reiterada por más de dos veces de las órdenes escritas o verbales de las autoridades y funcionarios competentes del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, respecto al orden, forma de prestar el servicio.

f) El incumplimiento de la normativa establecida en materia de dispensación de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.

g) El no realizar las tareas de limpieza y conservación de las instalaciones a que se obliga el adjudicatario en el contrato, o prestar estas tareas de forma deficiente.

La posibilidad de rescindir el contrato en su momento determinado por causas de fuerza mayor o motivos de interés público, sin derecho a indemnización alguna.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

En materia de extinción del contrato, en general, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

#### **CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato administrativo especial se regirá por lo establecido en sus propias normas administrativas, y para lo no previsto en él la legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 74 a 91 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

**Pliego de cláusulas aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2026**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, y Tfno: \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del contrato para **LA EXPLOTACION DE LA BARRA DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA**

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación para la EXPLOTACIÓN DE LA BARRA DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministros, en concreto **(marque con una X):**

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la empresa a la que representa autoriza a la administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias

**EXP. Nº 10/2026-CON-BPM**

impuestas por las disposiciones vigentes y de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social a través de las bases de datos de otras administraciones públicas con las que haya establecido convenios.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

**ANEXO II**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D.....con DNI ....., mayor de edad y con domicilio en ..... C/ ..... teléfono ..... actuando en nombre propio o de la empresa a que represente con C.I.F. ...., domicilio ..... y teléfono ....., manifiesta que, enterado y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto **LA EXPLOTACION DE LA BARRA DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA** y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir dicha licitación, y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato atendiendo al servicio prestado:

(EN LETRA) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Lugar, fecha y firma